

11

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00373  
DEMANDANTE: FORMAR TH S.A.S.  
DEMANDADAS: LEIDY PAOLA PÉREZ y OTRA

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades y bancarias, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, donde dan a conocer que no se toma nota de la cautela porque la pasiva no tiene productos con esas financieras, -fls. 5 a 8-

2.- Se deja en conocimiento de la parte actora para que en el término de ejecutoria de ésta providencia haga las manifestaciones correspondientes con respecto a las comunicaciones procedentes de BANCO BBVA donde da a conocer que realizadas las validaciones en el sistema ,se evidencia que la identificación del embargo mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de ALBA LIDIA LÓPEZ BELLO con cédula 20458140 y BANCO DE BOGOTÁ acata la medida de embargo con respecto a ALBA LIDIA LÓPEZ BELLO. Obtenida la manifestación se ordenará dar respuesta al BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.

3.- Conforme lo peticona el apoderado de la actora se ordena requerir a la entidad BANCO DAVIVIENDA para que en el término de cinco (5) días aclaren a éste Despacho por qué dan a conocer que las demandadas, señoras LEIDY PAOLA PÉREZ LÓPEZ y ALBA NIDIA LÓPEZ BELLO no tienen vínculos con esa entidad manifiesten si éstas efectúan transferencias u otras operaciones desde esa Corporación. -Adjuntar el escrito y anexo allegado por el apoderado de la actora -fls.19 y 10-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**